



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	• NATALIA NARVAEZ GOMEZ
Demandado	• ZAMIR EID PAEZ MOJICA
Radicado	05001310301520200029100
Providencia	Auto interlocutorio No. 37
Decisión	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de llamamiento en garantía, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 64 a 66, 82 y ss., del C. G. del P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía, que hace el demandado ZAMIR EID PAEZ MOJICA a la entidad La Previsora SA, Compañía de Seguros identificada con el NIT 860.002.400-2.

SEGUNDO. Notifíquesele el presente auto personalmente a la llamada en garantía en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del C.G.P., concediéndole el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

El llamante en garantía deberá remitir a la dirección electrónica de la entidad llamada en garantía el escrito contentivo del llamamiento con sus anexos (si aún no lo ha hecho), según lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (complementario del C.G.P.), lo cual deberá acreditar en debida forma.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0017f1d102769270a551e765f13dac19aed3781d220bb51ef323a2d5373022f0**

Documento generado en 07/06/2022 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>